



GOBIERNO
DE JALISCO

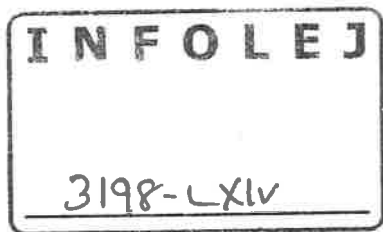
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley queque adiciona los artículos 10 bis y 10 ter a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Alondra Getsemany Fausto de León**, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presenta **iniciativa de ley que adiciona los artículos 10 bis y 10 ter a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco**, de conformidad con la siguiente



7090



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El envejecimiento de la población es uno de los fenómenos demográficos más relevantes del siglo XXI. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el número de personas mayores de 60 años superó los 1,200 millones en 2025 y se prevé que alcance los 2,100 millones en 2050. México no es ajeno a esta tendencia: las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) estiman que para 2050 existirán más de 32 millones de personas mayores de 60 años en el país, el doble de las que habitan hoy el territorio nacional.

2. Frente a esta realidad, la comunidad internacional ha construido un marco normativo progresivo de protección. En 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó, mediante la Resolución A/RES/45/106, el 1 de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad, con el propósito de reconocer su contribución al desarrollo humano y económico y visibilizar los retos del envejecimiento. Un año después, la Resolución A/RES/46/91 adoptó los Principios de las Naciones Unidas para las Personas Mayores, que consagran los ejes de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad como derechos fundamentales del sector. En 2015, la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el primer tratado vinculante en la materia a escala global, que reconoce expresamente el derecho a la participación e integración comunitaria.

3. Jalisco asume estos compromisos como referente normativo. El artículo 15, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco obliga a los poderes públicos a garantizar los derechos de los grupos en situación de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley queque adiciona los artículos 10 bis y 10 ter a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco.

vulnerabilidad y a promover su plena participación en la vida social, económica, política y cultural del estado.

4. En octubre de 2024, este Congreso aprobó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco, un ordenamiento que representa un avance significativo en la protección de los derechos de este sector. La ley reconoce, entre otros, el derecho a la participación social y política de las personas adultas mayores, entendido como la capacidad de involucrarse activamente y de manera significativa en los asuntos públicos que les conciernen.

Sin embargo, la ley no establece ningún mecanismo concreto de participación directa de las personas adultas mayores en el proceso legislativo. El Poder Legislativo del Estado reconoce el derecho, pero no instrumenta ningún espacio institucional para ejercerlo. Esta omisión constituye la brecha que la presente iniciativa viene a colmar.

El Parlamento Juvenil, que sí está contemplado en la legislación de la materia, demostró que el Congreso tiene la capacidad institucional para organizar, convocar y celebrar ejercicios de deliberación ciudadana con plena sujeción a las reglas parlamentarias. El Parlamento de las Personas Adultas Mayores replica ese modelo, por lo cual consideramos necesario elevarlo a rango legal, garantizando su permanencia más allá de cada legislatura.

5. La presente iniciativa propone que el Parlamento se celebre en los primeros días del mes de octubre de cada año, dado que la Asamblea General de la ONU designó en 1990 el 1° de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad. Esta elección responde a tres razones:

a) La fecha tiene resonancia mediática internacional garantizada, lo que maximiza el impacto comunicativo del ejercicio y la visibilidad de la agenda legislativa de las personas adultas mayores de Jalisco.

b) El 1° de octubre se distingue del Día Nacional de las Personas Adultas Mayores, que se conmemora cada 28 de agosto y tiende a saturarse de actos ceremoniales de otras dependencias e instituciones sin producir resultados legislativos concretos. Octubre permite al Congreso ser el actor protagónico de la jornada.

c) La celebración en octubre sitúa los acuerdos y recomendaciones del Parlamento en una posición estratégica: son recibidos por el Congreso



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley queque adiciona los artículos 10 bis y 10 ter a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco.

semanas antes del cierre del año legislativo, con tiempo suficiente para que las comisiones competentes los evalúen e incorporen a su agenda de trabajo.

Jalisco sería así el primer congreso del país en convertir el Día Internacional de las Personas de Edad en un ejercicio parlamentario real con valor legislativo, y no en un mero acto protocolario.

6. Para tal efecto se propone adicionar los artículos adiciona los artículos 10 bis y 10 ter a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente tabla:

Dice	Debe decir
Sin antecedente.	Artículo 10 bis. El Congreso del Estado de Jalisco celebrará anualmente el Parlamento de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco, en los primeros días del mes de octubre de cada año, en conmemoración del Día Internacional de las Personas de Edad. El Parlamento estará integrado por un número de participantes igual al número de legisladoras y legisladores que integren el H. Congreso del Estado en el momento de su celebración. La convocatoria debe ser emitida cada año por la comisión legislativa con competencia en materia de personas adultas mayores, en el mes de agosto. Esa convocatoria establecerá los mecanismos necesarios para su celebración y garantizará la paridad de género en la integración del Parlamento.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley queque adiciona los artículos 10 bis y 10 ter a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco.

Dice	Debe decir
Sin antecedente	Artículo 10 ter. Para garantizar la participación efectiva de las personas adultas mayores en el Parlamento a que se refiere el artículo anterior, el Congreso del Estado adoptará las siguientes medidas de accesibilidad universal: I. Habilitación de espacios físicos accesibles para personas con discapacidad motriz, con rampas, señalética clara y zonas de descanso suficientes. II. Servicio de interpretación en Lengua de Señas Mexicana durante el desarrollo de la sesión. III. Difusión de la convocatoria y materiales de trabajo del Parlamento en formatos accesibles, incluyendo letra grande y, en la medida de lo posible, lenguaje claro.

7. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción I, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

A. Repercusiones jurídicas: La presente iniciativa fortalece el marco jurídico estatal en materia de participación de las Personas Adultas Mayores.

B. Repercusiones económicas: La iniciativa no tiene repercusiones económicas.

C. Repercusiones sociales: La iniciativa fortalece los derechos y la participación de las personas adultas mayores.

D. Repercusiones presupuestales: La presente iniciativa no genera un impacto presupuestario directo extraordinario.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley queque adiciona los artículos 10 bis y 10 ter a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco.

Por lo anterior, proponemos la presente iniciativa de

LEY

QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 10 BIS Y 10 TER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 42 bis y 42 ter a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 10 bis. El Congreso del Estado de Jalisco celebrará anualmente el Parlamento de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco, en los primeros días del mes de octubre de cada año, en conmemoración del Día Internacional de las Personas de Edad.

El Parlamento estará integrado por un número de participantes igual al número de legisladoras y legisladores que integren el H. Congreso del Estado en el momento de su celebración.

La convocatoria debe ser emitida cada año por la comisión legislativa con competencia en materia de personas adultas mayores, en el mes de agosto. Esa convocatoria establecerá los mecanismos necesarios para su celebración y garantizará la paridad de género en la integración del Parlamento.

Artículo 10 ter. Para garantizar la participación efectiva de las personas adultas mayores en el Parlamento a que se refiere el artículo anterior, el Congreso del Estado adoptará las siguientes medidas de accesibilidad universal:

I. Habilitación de espacios físicos accesibles para personas con discapacidad motriz, con rampas, señalética clara y zonas de descanso suficientes.

II. Servicio de interpretación en Lengua de Señas Mexicana durante el desarrollo de la sesión.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley queque adiciona los artículos 10 bis y 10 ter a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco.

III. Difusión de la convocatoria y materiales de trabajo del Parlamento en formatos accesibles, incluyendo letra grande y, en la medida de lo posible, lenguaje claro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 28 de Agosto de 2026.**

Dip. Alondra Getsemany Fausto de León